



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 90-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de Enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°3466-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 07 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°007897-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de diciembre de 2023, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. El Polo N°315, Urb. Las Orquídeas – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“En atención al requerimiento N°16102023060. Se realizó inspección ocular externa a la dirección de referencia, observando establecimiento comercial de nombre “MAMA TOMATO” y la existencia de elementos metálicos (fierros) empotrados y delimitados con cadenas en la berma lateral colindante a calle Los Apaches, con descripción de anuncios, que detalla “establecimiento / estacionamiento exclusivo para clientes MAMA TOMATO, impidiendo el libre tránsito peatonal en áreas de dominio público (sección vial). Asimismo, se verificó en sistema documentario que no se visualiza solicitud y/o autorización municipal correspondiente”.* Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°005106-2023, notificada el 16 de abril de 2024, a nombre de **FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA**, con DNI N° 07271991, bajo el código de infracción C-108 “Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°005106-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3466-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva de demolición de la construcción.

Que, mediante Documento Simple N°2624922024, de fecha 12 de diciembre de 2024, el administrado FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA presente su descargo al Informe Final de Instrucción, y suscribe lo siguiente: *la presente es para poner en conocimiento que los presuntos hechos infractores trascendieron en el área, espacio y tiempo donde la compañía dedicada al rubro de pizza MAMMA TOMATO, se encontraba en pleno dominio de los mismos, puesto que, se tenía un contrato de arrendamiento vigente a la fecha”,* para ello, adjunta copia del contrato de arrendamiento entre el señor FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA, como arrendador y GOOD PIZZA S.A.C., como arrendatario; en el cual el arrendador da en calidad de arrendamiento el total del inmueble ubicado en Calle Los Apaches N°104, y tiene vigencia desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2025.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 7tVZx9



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, corresponde tener presente que el inmueble en el cual se corroboró la comisión de la conducta infractora, se encuentra en la esquina, entre Jr. El Polo N°315 con Calle Los Apaches N°104; por lo tanto, el inmueble al cual hacen en mención en el contrato de arrendamiento, es el mismo inmueble en el cual se cometió la conducta infractora de colocar elementos metálicos en la vía pública sin autorización.

Que, en ese orden de ideas, la persona que estuvo en posesión del inmueble cuando se constató la conducta infractora, no es FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA, si no, GOOD PIZZA S.A.C., con RUC N°20604601739, por lo tanto, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra GOOD PIZZA S.A.C., con RUC N°20604601739.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°005106-2023, impuesta en contra del administrado **FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA**, con DNI N° 07271991, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra GOOD PIZZA S.A.C., quien se encuentra en posesión del inmueble donde se constató la conducta infractora.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : FREDEGUNDO GAVIDIA BURGA
Domicilio : AV. EL POLO 315 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 7tVZx9